

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

RAD. 11001310502820190002700

Proceso Ordinario Laboral de **GLORIA AMPARO CÁRDENAS** en contra de **QUÍMICA COMERCIAL ANDINA S.A.S.**, y solidariamente contra **BRETANO CIENTO ONCE S.A.S.**, **JORGE FERNANDO LEON DUB**, **ADRIANA LEONA GARCIA**, **JUANITA LEON GARCIA**, **JORGE EDUARDO LEON GARCIA**.

Martes treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Hora inicio: 10:30 a.m.

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE: Gloria Amparo Cárdenas

APODERADA: Blanca Viviana Garcia Miranda

DEMANDADO: QUIMICA COMERCIAL ANDINA S.A.S

REP. LEGAL: Milena López Rivera

APODERADO DE BRETANO CIENTO ONCE S.A.S., JORGE FERNANDO LEON DUB, ADRIANA LEONA GARCIA, JUANITA LEON GARCIA, JORGE EDUARDO LEON GARCIA: Fabio Salazar Reslen, con Facultad Para Conciliar

CURADOR AD LITEM DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIOLA GARCIA DE LEON (q.e.p.d.): JUAN PABLO ARAUJO

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 18269620 de la aplicación Lifesize.

Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

AUTO

Reconocer personería adjetiva a la Dra. Blanca Viviana García Miranda con C.C. 52.086.374 y T.P. 118.529 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandante conforme al poder allegado previo a esta diligencia.

Reconocer personería adjetiva al Dr. Fabio Andrés Salazar Reslen con C.C. 1.032.358.377 y T.P. 243.842 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de los demandados solidarios, con facultad expresa para conciliar, conforme al poder previamente allegado.

CONCILIACIÓN

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes, se declara fracasada esta etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

PRESCRIPCIÓN

Dada la naturaleza mixta de este medio exceptivo, se estudiará al momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia.

OFICIO. Se ordena oficiar al Consejo Superior de la Judicatura a fin de que remitan con destino al presente proceso certificación en la cual indique la fecha que implementó la radicación de demandas en Centros Administrativos Distritales (CADE) anualidad 2018, para ello, se concede el término judicial de diez (10) días. Lo anterior, con el fin de tener certeza de la fecha en que el Consejo Superior de la Judicatura habilitó puntos de recepción de demandas y tutelas, durante el cese de actividades del año 2018.

Por secretaría Líbrese el oficio remisorio correspondiente

Las partes quedan notificadas en estrados.

SANEAMIENTO

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio se circunscribirá en determinar si las sumas recibidas por la demandante por concepto de vales de gasolina medio de transporte, auxilio de rodamiento, beneficio fondo voluntario de pensiones, flexibilización aporte pensión obligatoria, flexibilización aporte cesantías e intereses, flexibilización aporte prima legal, flexibilización complemento pensional, flexibilización aporte voluntario LP, flexibilización aporte voluntario empresa semestral, beneficios vales de mercadeo, flexibilización canasta y prima extralegal constituye factor salarial y como consecuencia de lo anterior, se condene a la demandada QUIMICA COMERCIAL ANDINA S.A.S. a la reliquidación de acreencias laborales tales como cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones para los años 2003 a 2015, así como los aportes al sistema de seguridad social; al reajuste en el pago de indemnización por despido sin justa causa y la bonificación por retiro; se solicita igualmente el pago de la sanción por no consignación de las cesantías y de los intereses a las cesantías y el reconocimiento y pago de sanción moratoria de que trata el artículo 65 del C.S.T.

En caso de salir avante las pretensiones, se habrá de estudiar si hay lugar a imponer condena de manera solidaria en contra de los socios de la encartada QUIMICA COMERCIAL ANDINA S.A.S.

A lo cual el Despacho se supeditarán a lo que resulte probado en esta instancia.

Las partes quedan notificadas en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 51-225 en archivo PDF 01 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE:** se niega el interrogatorio de parte a la demandante como quiera que no es dable admitir la confesión del mismo extremo procesal.
- **TESTIMONIOS:** se decretan las declaraciones de **FLOR MAYE ACOSTA GUEVARA, LUISA FERNANDA VALBUENA SANCHEZ, NATALIA MUNERA VIVES y ZORAYA ADRIANA LOPEZ MELO.**
- **DICTAMEN PERICIAL:** El Despacho se abstiene de decretar dicho medio probatorio como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 226 del C.G.P., pues ante una posible condena el Despacho cuenta con el conocimiento para realizar las operaciones aritméticas.

A FAVOR DE LA DEMANDADA QUIMICA COMERCIAL S.AS.

- **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en la contestación de la demanda – acápite de pruebas, obrantes a folios 314-472 del archivo PDF 01 del expediente digital.
- **INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS:** de la demandante GLORIA AMPARO CARDENAS GONZALEZ
- **TESTIMONIOS:** se decretan las declaraciones de **LAURA PIEDAD AVILA PLATA, JAIRO GUSTAVO LINARES y CLARA PATRICIA PALACIOS**

A FAVOR DE LOS DEMANDADOS SOLIDARIOS BRETANO CIENTO ONCE SAS, ADRIANA LEON GARCIA, JORGE FERNANDO LEON DUB, JORGE EDUARDO LEON

GARCIA, JUANITA LEON GARCIA y de los HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS de la señora FABIOLA GARCIA DE LEON (Q.E.P.D.)

- **INTERROGATORIO DE PARTE** de la demandante GLORIA AMPARO CARDENAS GONZALEZ

Las partes quedan notificadas en estrados.

En uso de la palabra la apoderada de la parte actora interpone recurso de reposición en subsidio apelación para que se adicione el decreto de pruebas con las pruebas solicitadas en la demanda que se encuentran en poder de la demandada.

AUTO

Se repone la decisión que decretó pruebas en favor de la parte demandante, se adiciona en el sentido de decretar los documentos que se encuentran en poder de la demandada Química Comercial Andina S.A.S., solicitados por la parte demandante en el acápite de pruebas, literal A, numerales 1 y 2 (fl. 18 del expediente). Se concede el término judicial de 10 días para que allegue los documentos allí solicitados.

Las partes quedan notificadas en estrados.

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, y acto seguido se constituye en audiencia de trámite contemplada en el artículo 80 de la norma procesal laboral.

PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- **INTERROGATORIO DE PARTE** de la demandante.
- **TESTIMONIOS:**
 - Luisa Fernanda Valbuena
 - Flor Mayte Acosta Guevara
 - Natalia Munera Vives
 - Jairo Gustavo Linares Clavijo
 - Laura Ávila
 - Clara Patricia Palacios

Recaudada la prueba testimonial se hace necesario decretar un receso en la presente diligencia y cita a las partes para el día **JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 2:30 P.M.**

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/b8707870-9a30-43ff-927e-60e339df8695?vcpubtoken=71965870-d90d-4dc3-8359-417de142c46b>

Juez,

Secretaria,


DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO


MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO